



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
TUTELA 2017-863

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS

DEMANDADO(S)
CLAUDIA PATRICIA VIRGUES ROMERO,
PATRICIA ROMERO DE VIRGUES

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 040 - 2000 - 00362 00



11001400304020000036200

traslado 9
29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., Enero Once (11) de dos mil dieciocho (2018).

**Señor (a) Juez (a):
Doce Civil Del Circuito de oralidad
La ciudad.**

Ref.- ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00863-00 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL contra JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD y otros

ASUNTO: CONTESTACION ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

Cordial Saludo.

En mi condición de titular de este despacho, en cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 19/12/2017, me permito informar que mediante auto del 11 de enero de 2018 se ordenó notificar a las partes y terceros reconocidos dentro del proceso No. 40-2000-362 ejecutivo singular de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS P.H. contra CLAUDIA PATRICIA VIRGUEZ ROMERO y PATRICIA ROMERO DE VIRGUEZ.

Así mismo, frente a los hechos planteados en la solicitud de amparo constitucional me permito informarle que revisado el plenario en mención no se avizora que en el trámite allí surtido se hubiese incurrido en faltas al debido proceso, la constitución y la ley, aunado a lo anterior, el aquí accionante NO ha elevado ninguna solicitud o puesto en conocimiento de este despacho los hechos indicados en el escrito de tutela, tampoco menciona que esté utilizando esta acción como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, amén de que tampoco se desprende tal situación y menos aun cuando lo pretendido es la revisión en sede constitucional de una providencia que data del año 2004, por lo que desde ya solicito se declare improcedente.

Conforme lo ordenado por su despacho remito copias del auto mandamiento de pago (fl. 278), de la sentencia proferida por el juez de conocimiento (fl. 352 a 360), del auto obrante a folio 444 y de los telegramas enviados a las partes comunicando la existencia de este acción.

Atentamente,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS

Juez

000000
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2018 ENE 12 PM 2 54

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
CARRERA 69 D N° 95 A -27
Ciudad

TELEGRAMA No. 379

FECHA DE ENVIO

20 FEB 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS P.H. contra CLAUDIA PATRICIA VIRGUEZ ROMERO y PATRICIA ROMERO DE VIRGUEZ Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 40 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION, LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

GERALDINE TAPAZONA

20 FEB 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
CATERIN VANESSA SANCHEZ AGUIRRE
AVENIDA CALLE 183 N° 7ª-35 TORRE 2 OFICINA 619
Ciudad

TELEGRAMA No. 380

FECHA DE ENVIO

20 FEB 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS P.H contra CLAUDIA PATRICIA VIRGUEZ ROMERO y PATRICIA ROMERO DE VIRGUEZ Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 40 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION, LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

GERALDINE TAFAZONA



43 Folios

40-2000-362

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3
Cccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX : 2 82 00 43

OFICIO No.3.168

Bogotá D. C., 19 de diciembre de 2017

Señores:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA No. 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS – PROPIEDAD HORIZONTAL Contra JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. Vinculado JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

Comunico a ustedes que este Despacho Judicial, por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dispuso PRIMERO ADMITIR la presente acción de tutela. SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los TITULARES de los Juzgados demandado y vinculado, de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, comuníquese a la accionada que debe rendir informe, en el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie de todos y cada uno de los hechos materia de acción, remitiendo copia de las providencias pertinentes dentro del proceso de ejecutivo No.2000-00362, sin remitir el expediente (inciso 2º art. 124 del C.G.P.). TERCERO: ORDENAR al Juzgado accionado y/o vinculado, comunique la presente decisión a todos y cada uno de las partes e intervinientes dentro del referido expediente. "...SEXTO: En la forma más expedita notifíquese a la accionante (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991). SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ como apoderada judicial de la accionante.

Se remite copia de la tutela y sus anexos.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.

Cordialmente,

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

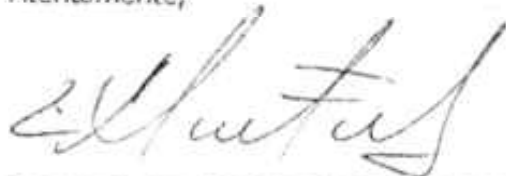
PODER:

HERNANDO TURIZO ALDANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula N° 79.304.647, expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal del **EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit No. 800.131.113-8, según resolución expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe, que adjunto al presente poder, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la profesional del derecho abogada **MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ**, mayor de edad domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.567.152 de San Agustín (Huila), y con Tarjeta Profesional de abogada N° 153.948 expedida por el C.S. de la J., para que presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **EL JUZGADO CUARENTA CIVIL M.** dentro del proceso 2000-362, cuyo juzgado de origen es el cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, en donde el demandante es mi representada y las demandadas son Patricia Romero de Virquez y Patricia Virquez.

Mi apoderada además de las facultades ya enunciadas cuenta con las especiales de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tienen al bien funcionamiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



HERNANDO TURIZO ALDANA

C.C. N° 79.304.647 de Bogotá

ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL

EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT . 800.131.113-8

Acepto,



MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ

C.C. 26.567.152 de San Agustín (Huila)

T.P. 153.948 expedida por el C.S. de la J.



PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 919 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

TURIZO ALDANA HERNANDO

quien se identifico con C.C. 79304647

ante la suscrita Notaria. Y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2017-11-01 09:57:25

[Signature]

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 919 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

ORDÓÑEZ MUÑOZ MIGDONIA PATRICIA

quien se identifico con C.C. 28567152 y T.P. 153948

ante la suscrita Notaria. Y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2017-11-01 09:57:54

[Signature]

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Radicado No. 20175330191751

Fecha: 21/09/2017



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 008 del 17 de Febrero de 1992, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 10 # 17 - 18 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1452 del 10 de Septiembre de 2002, corrida ante la Notaría 10 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-0220343.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 25 de Julio de 2017 se eligió a:

HERNANDO TURIZO ALDANA con CÉDULA DE CIUDADANIA 79304647, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Julio de 2017 al 30 de Junio de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175330191751

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/09/2017 12:55 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CL: 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

21/09/2017 12:55 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 11001 40 03 040 2000 - 00362 00

Realizando un minucioso estudio del presente contradictorio, se hace necesario realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón a que ha existido un trámite irregular en el presente proceso al proferirse los autos de fecha 9 de marzo de 2005 (f. 366), 1 de diciembre de 2010 (f. 400), 5 de julio de 2013 (f. 412), 27 julio 2015 (f. 428), mediante los cuales se aprobaron las actualizaciones de la liquidación de crédito presentadas por la parte ejecutante, en la medida que no se tuvo en cuenta para ello la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución (f.351 y ss.), en la que se indicó en el numeral 3 de la parte considerativa que se modificaba el mandamiento de pago respecto a las cuotas de administración que se siguieran causando únicamente hasta la fecha de la sentencia que decida la instancia.

Por consiguiente, y bajo este examen, es claro el error cometido y por tanto, es pertinente remitirse a los conceptos que ha decantado la jurisprudencia en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad: *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*¹. (.)

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes del juez de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (Art. 42 Núm 1° del C.G.P.), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, esta sede judicial deja sin valor y efecto los autos de fecha 9 de marzo de 2005 (f. 366), 1 de diciembre de 2010 (f. 400), 5 de julio de 2013 (f. 412) y 27 julio 2015 (f. 428), y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de lo dispuesto en los providos de los autos de fecha 9 de marzo de 2005 (f. 366), 1 de diciembre de 2010 (f. 400), 5 de julio de 2013 (f. 412) y 27 julio 2015 (f. 428).

SEGUNDO: Requerir a las partes para que alleguen liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos realizados por el

¹ Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz, 30 de abril De 2004

ejecutado en la fecha de constitución de cada uno y teniendo en cuenta para ello lo indicado en la parte considerativa.

Notifíquese. (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 30 de agosto de 2017

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

366

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. nueve (9) de marzo de dos mil cinco (2005).

Como quiera que la liquidación del crédito efectuada por parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACION (art. 521 C.P.C.).

NOTIFIQUESE.



ESPERANZA-ARIZA CARO
Juez

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACION A
LAS PARTES POR ABOGADOS
SE DEBE DEJAR SIN EFECTO
11 MAR 2005
EL ABOGADO



Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

472

Servicing Postales
Pacimeters S.A.
NIT 602 025917-9
DPO 25-02 88 A 58
Cúcuta, Nal. DE 8000 311 211

REMITENTE

Nombre: Ramón Sotol
**CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - TRIBUNAL
SUPERIOR DEL O**
Dirección: AV. CALLE 24 No. 53-28
TORRE C DE 315

Cuidado BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envie:RN999942432C.O

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN

Dirección: CARRERA 12 #14-22 PIS.

Current SOGTA 0.0

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321044

Fecha Pre-Admisión:

*No Transporte de do corpo (INUM) de 12/05/18.
 *No El Viaje Muerto (corte) (INUM) de 12/05/18.

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CARRERA 12 #14-22 PISO 1
CIUDAD

AT 2978

RAD. 110013103012201700863

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (A) NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN MEDIANTE PROVIDENCIA DE SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y OTROS PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
SECRETARIA

40-200-362
ofic-estado

OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID

19517 12-FEB-'18 12:48

09/02/2018 01:10 p.m.

400

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 1 de diciembre de 2010

PROCESO No. 2000-0362

En atención a que se dio cumplimiento al proveído 21 de abril de 2010 y teniendo en cuenta que la actualización de la Liquidación de Crédito practicada por la actora (fl.387 ya 389 c1) se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada por las partes dentro del término legal, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**, conforme a lo normado por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

[Firma]
WILSON NARANJO RAMOS

JUEZ

acrb

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <i>14</i>	de fecha <i>1-3 Dic 2010</i>
anterior. Fijada a las 8:00 A.M.	
El Secretario <i>[Firma]</i>	
fue notificado el auto	

412



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. - 5 JUL 2013

Proceso No. 2000-0362

Vencido como se encuentra el término de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, sin que la misma haya sido objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en los artículos 521 numeral 4º y 393 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JSQ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>664</u> de fecha <u>5</u> JUL 2013	Am
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

428



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil quince (2015)

Radicado No. 110014003040 2000 00362 00

Vencido el termino respectivo sin ser objetada y al estar ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 29 de Julio de 2015

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1994958448157169

Nro Matricula: 50C-219805

Impreso el 1 de Octubre de 2014 a las 12:21:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 19/4/1974 RADICACIÓN: 7424191 CON: DOCUMENTO DE 9/4/1974

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0031JXSK

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOCAL 115 DEL EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS, SITUADO EN EL PRIMER PISO. CON AREA APROXIMADA DE 73.70 MTS². Y ALTURA LIBRE DE 2.70 MTS Y LINDA NORTE EN 13.40 MTS. CON EL LOCAL 114. SUR EN 13.40 MT.S CON EL LOCAL 116. ORIENTE EN 5.50 MTS CON AREA COMUN DE CIRCULACION DE PUBLICO. OCCIDENTE EN 5.50 MT.S CON MURO COMUN DE CONTENSION CONSTRUIDO EN EL LINDERO OCCIDENTAL DEL EDIFICIO. QUE LO SEPARA DE LA CARREA 10. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO POR EL PLANO INFERIOR CON PLACA DEL PRIMER PISO. SEGUN ANOTACION 002. REFORMA REGLAMENTO EL COEFICIENTE QUEDO EN 0.3811%

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 18 9-67 LOCAL 115. NRO 79. PISO 1. EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS
- 2) CALLE 17 9-16 NRO 82. EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS
- 3) CARRERA 10 17-18 NRO 96. EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS
- 4) CL 17 9 36 LC 115 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-60868

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/4/1974 Radicación

DOC: ESCRITURA 6777 DEL: 29/12/1973 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CIA COLOMBIANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. REASEGURADORA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/5/1977 Radicación 77034941

DOC: ESCRITURA 4957 DEL: 31/12/1976 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUN ESCRITURA 6777 DEL 29-12-73

NOTARIA 10, BOGOTÁ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. REASEGURADORA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/10/1982 Radicación 85375

DOC: ESCRITURA 2310 DEL: 23/8/1982 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 38.994.336,83

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. REASEGURADORA X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/7/1985 Radicación 96496

DOC: ESCRITURA 2333 DEL: 24/7/1985 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 38.994.336,83



Hoja: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1994958448157169

Nro Matricula: 50C-219805

Impreso el 1 de Octubre de 2014 a las 12:21:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. REASEGURADORA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/10/1989 Radicación 1989-73616

DOC: ESCRITURA 4347 DEL: 26/6/1989 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 5.159.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS DE VIDA REASEGURADORA NIT# 60002519

A: VIRGUEZ ANZOLA MARIO ENRIQUE CC# 3071420 X

A: VIRGUEZ ANZOLA PEDRO PABLO CC# 2889604 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 1/11/1991 Radicación 72332

DOC: SENTENCIA SN DEL: 28/1/1991 JUZG. 13 FLIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIRGUEZ ANZOLA MARIO ENRIQUE CC# 3071420

A: ROMERO DE VIRGUEZ PATRICIA X

A: VIRGUEZ ROMERO CLAUDIA PATRICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/5/2000 Radicación 2000-31930

DOC: OFICIO 799 DEL: 25/4/2000 JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL

A: ROMERO DE VIRGUEZ PATRICIA X

A: VIRGUEZ ROMERO CLAUDIA PATRICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/7/2002 Radicación 2002-58493

DOC: OFICIO 100573 DEL: 10/7/2002 INSTITUTO DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0445 EMBARGO POR VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL PROCESO EJECUTIVO # 373/01 EJE 4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

A: VIRGUEZ ROMERO CLAUDIA PATRICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 27/9/2002 Radicación 2002-80132

DOC: ESCRITURA 1452 DEL: 10/9/2002 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COLSEGUROS - PROPIEDAD HORIZONTAL - NIT# 8001311138

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-84171

DOC: OFICIO 43714 DEL: 24/6/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.



ina: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1994958448157169

Nro Matrícula: 50C-219805

Impreso el 1 de Octubre de 2014 a las 12:21:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/9/2011 Radicación 2011-91636

DOC: OFICIO 5660683901 DEL: 23/9/2011 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL
GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 9/3/2012 Radicación 2012-22043

DOC: OFICIO 5660124891 DEL: 7/3/2012 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

A: VIRGUEZ ROMERO CLAUDIA PATRICIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 2000-INT266 Fecha: 15/5/2000

NOMBRES CORREGIDOS VALEN TC.2000-INT266 CDGAUXDEL22 ERV. ABG06.

Anotación Nro: 7 No. corrección: 2 Radicación: 2000-INT447 Fecha: 1/8/2000

NUMERO DE JUZGADO CORREGIDO VALE TC.2000-INT447 CDG AUXDEL22 ERV.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2014-615468 FECHA: 1/10/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



na: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1994958448157169

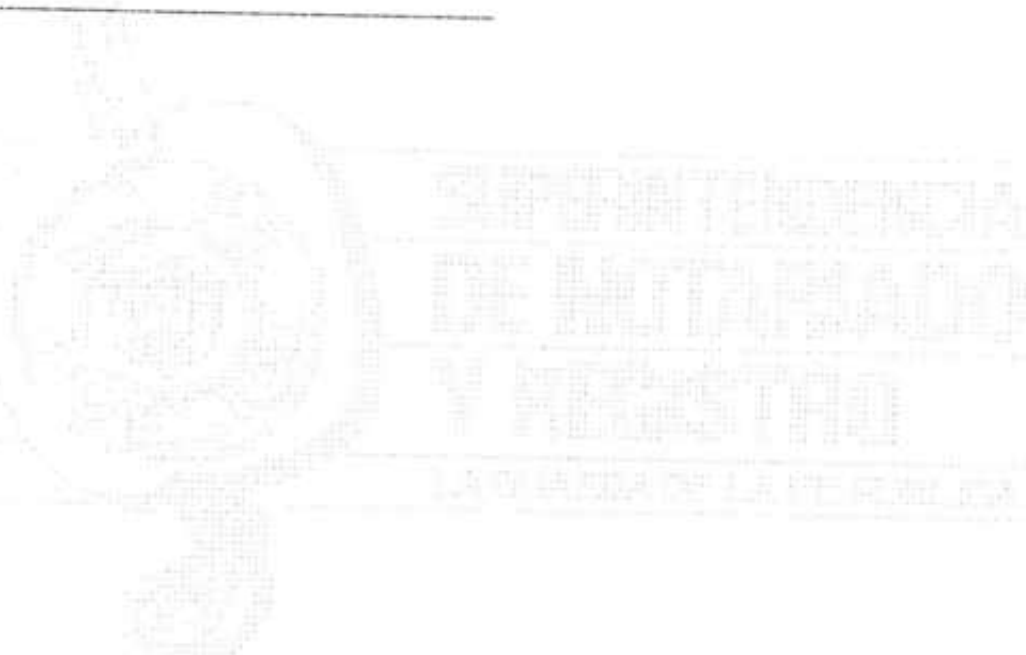
Nro Matricula: 50C-219805

Impreso el 1 de Octubre de 2014 a las 12:21:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES



331
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
Veintisiete de septiembre (27) de dos mil cuatro (2004)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COLSEGUROS
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADAS: CLAUDIA PATRICIA VIRGÚEZ ROMERO y
PATRICIA ROMERO DE VIRGÚEZ

EXPEDIENTE: 2000-0362

I. SENTENCIA

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el Despacho a proferir la decisión de fondo que le ponga fin a la instancia.

II. EJECUCIÓN

El EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando a través de apoderado judicial, legalmente constituida para el efecto, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA contra las señoras CLAUDIA PATRICIA VIRGÚEZ ROMERO y PATRICIA ROMERO DE VIRGÚEZ, a fin de obtener el pago de las cuotas de administración que a continuación se relacionan, más los intereses moratorios de cada una de ellas liquidados al 4% hasta el mes de marzo de 1999 y a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir de abril de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación:

- 1) El saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 1997, por una suma de dinero igual a \$24.200.00
- 2) Las cuotas de administración correspondientes a cada uno de los meses comprendidos entre enero de 1998 y diciembre del mismo año (inclusive) por una suma de dinero igual a \$204.346.00 cada una (12 cuotas en total)
- 3) Las cuotas de administración correspondientes a cada uno de los meses comprendidos entre enero de 1999 y noviembre del mismo año (inclusive) por una suma de dinero igual a \$232.955.00 cada una (11 cuotas en total)

- 352
/
- 4) Las cuotas de administración que en adelante se causaren.
 - 5) Las costas y gastos del proceso.

El Despacho cumplidas las formalidades de la demanda y satisfechas las exigencias del art. 488 del C. P. C., por auto calendado 22 de marzo de 2000 libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: a) \$24.200.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 1997, b) \$2.452.152.00 por concepto del capital discriminado en 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1998, cada una por \$232.955.00, c) \$2.562.505 como capital discriminado en 11 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a noviembre de 1999, cada una por \$232.955.00, d) Por los intereses pactados al 4% mensual sobre cada cuota en mora a partir de la cuota del mes de marzo de 1998 hasta la de febrero de 1999 y hasta que se verifique el pago de la obligación, e) Por los intereses moratorios solicitados al 2.70% mensual a partir de la cuota de marzo de 1999 hasta la de noviembre de 1999 y hasta que se verifique el pago de la obligación, f) Por las cuotas de administración que se causen.

Igualmente se dispuso en el mismo auto, la notificación a las demandadas, en la forma prevista en el art. 505 del C. P. C., se hicieron las advertencias de ley (folio 278 cuaderno uno)

III. EL TRÁMITE

Librado el mandamiento de pago arriba comentado, se verificó su notificación a las demandadas CLAUDIA PATRICIA VIRGÚEZ ROMERO y PATRICIA ROMERO DE VIRGÚEZ, a quienes se les notificó el auto de apremio por intermedio de curador *ad-litem* (fl. 331 cuaderno principal), quien en oportunidad contestó la demanda y formuló la excepción de mérito que denominó "PRESCRIPCIÓN". (fls. 332 y 333 del cuaderno uno).

Del escrito de excepciones se corrió traslado a la contraparte, por medio del proveído calendado 16 de abril de 2004, el cual fue descorrido en tiempo por el actor (fls. 339 a 342 cuaderno uno).

Siguiendo con la etapa procesal pertinente, mediante auto de fecha 07 de mayo de 2004 se abrió a pruebas este proceso, y se decretaron como pruebas las documentales aportadas por las partes.

Evacuada la tramitación descrita, corrido el traslado para alegar, facultad de la que ambas partes hicieron uso, ingresaron las diligencias al Despacho, donde se encuentra, para el proferimiento de la presente decisión, previas las siguientes,

353

IV. CONSIDERACIONES

El proceso que nos ocupa se ha tramitado por la cuerda procesal que la Ley tiene prevista para el efecto, dentro del cual se han cumplido a cabalidad con los llamados presupuestos procesales, además no se evidencia causal de nulidad capaz de invalidar la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de mérito.

El título ejecutivo base de la acción, cumple las exigencias del artículo 488 del C. P. C., así como las especiales de la Ley 675 de 2001 art. 48, además de ello no fue tachado de falso, razón por la cual se dictará la sentencia de que trata el artículo 507 del C. de P. C.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El régimen de la propiedad horizontal es un conjunto de disposiciones que establece la manera en que se reglamentan los derechos y las obligaciones particulares de los copropietarios de un edificio o conjunto, construido o por construirse. Entre las obligaciones que pesan sobre los copropietarios, se encuentran unas de carácter económico, las cuales los compelen al pago periódico de una cuota de administración, que luego se revertirá en el mantenimiento y sostenibilidad del bien común.

Si los obligados no atienden esta prestación, faculta la ley (arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001), para que la copropiedad, sometida al régimen de propiedad horizontal, obtenga el recaudo (por la vía ejecutiva ante las autoridades jurisdiccionales) del valor de las expensas causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes.

Estas circunstancias se cumplen a plenitud en el presente asunto, lo que convalida o legitima al aquí accionante, para que le sean resueltas las pretensiones por él propuestas, dándose por lo tanto la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Al examinarse la certificación de la Administradora del demandante, EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL (fl. 229 y 230 cuaderno uno), documento que debe acompañarse a la demanda, tal y como hoy lo dispone el art. 48 de la ley 675 de 2001, para la presente ejecución, se encuentra que las demandadas son propietarios de una cuota parte de un local comercial que hace parte del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL y que son las mismas que se encuentran vinculadas al proceso, quienes formularon una excepción por intermedio de curador *ad-litem*, quedando facultadas para que sean controvertidas sus defensas y sean objeto de declaración en la presente sentencia, con lo que se establece la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

351

2. LA ACCIÓN

Al tenor de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con el art. 488 del C. P. C., son los aquí, ejecutante y ejecutadas, los llamados a participar en el proceso en tal calidad.

Encuentra este Juzgado acierto en la acción incoada como quiera que el libelo introductorio satisface los requisitos de forma que la ley consagra para él.

Con la demanda se allegó los documentos que al tenor de lo dispuesto en el art. 488 y art. 48 de la Ley 675 de 2001 C. P. C., PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO, desprendiéndose de los mismos legitimidad activa y pasiva para los intervinientes, como ya se consideró; colígese entonces acierto y procedencia de la acción ejecutiva propuesta.

Así las cosas no encuentra este Despacho reparo alguno, que pueda poner en entredicho la validez y eficacia de los DOCUMENTOS base de la ejecución; los mismos fueron presentados en tiempo con la demanda, no fueron tachados de falsos en su debida oportunidad, con lo cual serán tomados en cuenta para la decisión que se esta profiriendo.

3. SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Para el estudio del *sub-lit* se hace necesario considerar la validez y eficacia de los medios probatorios que servirán de fundamento para la demostración de los hechos en que se fundan las pretensiones de la ejecución y las excepciones.

4. SOBRE LAS DOCUMENTALES

4.1 El Título Ejecutivo base de la acción: EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD visto a folio 229 del cuaderno uno

Señala el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que en los procesos ejecutivos entablados para el cobro en las copropiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal, de multas u obligaciones pecuniaras derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, el título ejecutivo contentivo de la obligación será un certificado expedido por la administradora, sin ningún requisito ni procedimiento adicional.

No obstante lo anterior, el certificado debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 488 del C. P. C., es decir que sea claro, expreso y exigible, en cuanto a cargo de quien está la obligación, cuales son los valores adeudados, y sus fechas de vencimiento.

Así las cosas no encuentra el Despacho reparo alguno, que pueda poner en entredicho la validez y eficacia del certificado que obra a folios 2 y 3 del cuaderno uno del plenario y que es base de la ejecución, por cuanto el

355

mismo reúne plenamente los presupuestos de la normativas señaladas precedentemente y, como ya se dijo, no fue tachado de falso; por ello será tomado en cuenta para la decisión que se esta profiriendo.

4.2 Sobre las documentales aportadas por la parte ejecutante con el libelo demandatorio

En lo que respecta sobre estas documentales, en especial el poder otorgado por la administradora (fl. 2 cuaderno uno), el certificado expedido por la Alcaldía respectiva, en el cual se acredita que quien otorga el poder y suscribe el certificado de la deuda es la administradora de la copropiedad actora (fl. 170 cuaderno uno), y el certificado de la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el cual se acredita que las demandadas son propietarias de una cuota parte del bien causante de las expensas adeudadas (fls. 231 cuaderno uno); en sí como se dijo, los mismos se aportaron en oportunidad legal, y por ende se controvirtieron, lo que conlleva a que los mismos fueron objeto del debate probatorio, por lo tanto y de ser relevante en la decisión constituirán plena prueba, como quiera que en principio la prueba contradicha conlleva valor procesal.

4.3 Sobre el escrito de excepciones, obrante entre los folios 332 y 333 del cuaderno uno.

Este fue objeto de debate y por tanto será tomada en cuenta al momento de decidirse la presente *litis*.

V. LAS EXCEPCIONES

La pasiva mediante curador *ad-litem*, haciendo uso de su derecho de defensa propuso la excepción que denominó "PRESCRIPCIÓN".

1.1 Sobre la excepción denominada "PRESCRIPCIÓN"

Se soporta esta excepción en los siguientes términos:

- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 794 de 2003 que la presentación de la demanda interrumpa el término de prescripción eciso notificar al demandado dentro del año siguiente de la notificación al udante del auto de mandamiento de pago.
- Que al momento de la presentación de la demanda hasta el momento de su notificación ha transcurrido más de un año y por tanto dice el curador: "[...], solicito se declare la prescripción de las obligaciones que se pretende hacer efectivas dentro del libelo".

El actor, al respecto señaló:

- Que la Ley no es retroactiva y el término de prescripción de la obligación perseguida es de 10 años, conforme lo señalaba el artículo 2536 del

- 356
- Que el artículo 90 del C. P. C., es inaplicable al caso en cuestión
 - Que las demandadas interrumpieron la prescripción con abonos hechos a la obligación.
 - Que por virtud de los mencionados abonos, las demandadas renunciaron tácitamente a la prescripción.
 - Que el artículo 41 de la Ley 153 de 1887 "[...] establece los parámetros relacionados con la **FACULTAD PARA ELEGIR ENTRE EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN ANTERIOR Y EL NUEVO [...]**".
 - Que las meras expectativas no constituyen derecho contra la Ley nueva que las anule.

Procede, entonces el Juzgado a decidir lo correspondiente:

La prescripción como mecanismo aceptado en nuestro ordenamiento legal reviste un doble carácter, el adquisitivo o usucapión, cuando por la posesión y el transcurso del tiempo se adquieren las cosas ajenas; y el extintivo o liberatorio, cuando por el sólo transcurso del tiempo se extinguen los derechos o acciones de otros (art. 2512 del C. C.).

Al tenor del art. 2535 del C. C., la prescripción que extingue las acciones o derechos de otros exige sólo el transcurso de cierto lapso de tiempo que, en cada caso, es fijado expresamente por el propio legislador. Es así como en el art. 8 de la Ley 791 de 2002 indica en cinco años el término prescriptivo de la acción ejecutiva, contados a partir del día del vencimiento de la obligación.

El art. 90 del C. P. C. - fundamento de la excepción propuesta por el curador *ad-litem* -, modificado por el Art. 10 de la Ley 794 de 2003, dice:

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado. [...]".-

Es necesario aclarar que siendo que el término de que trata el artículo 90 mencionado, empezó a correr antes de entrar en vigencia la Ley 794 de 2003, al tenor de el art. 40 de la ley 153 de 1887, que indica que los términos que hubieren empezado a correr se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación, para el presente caso el término aludido anteriormente será de 120 días, como lo establecía la Ley vigente al momento de quedar notificado del mandamiento ejecutivo el actor.

Sin embargo, advierte el Juzgado que la prescripción no se da por el hecho de no notificarse el auto de mandamiento de pago dentro de los 120 días aludidos (hoy un año) sino por que haya transcurrido más de los 10 o 5 años según sea el caso, sin haberse iniciado la acción ejecutiva o iniciada ésta no se haya notificado el auto de apremio a la pasiva dentro del término antes indicado; pues en estos eventos la interrupción de la prescripción que acontece con la presentación de la demanda no se configura por no haberse notificado dentro del término que trae el artículo 90 antes citado.

Aplicados los anteriores criterios legislativos al caso *sub-examine*, tenemos que de las cuotas de administración cobradas ejecutivamente en este proceso, la más antigua corresponde al mes de diciembre del año 1997, por lo que la acción ejecutiva prescribiría en el mes de diciembre del año 2007, lo cual resulta apenas suficiente para determinar la no procedencia de la excepción propuesta.

Ahora bien, frente a los intereses deprecados a la tasa del 4% mensual por el actor, correspondientes a marzo de 1998 hasta febrero de 1999, así como los intereses pedidos frente a las demás cuotas insolutas de administración el Juzgado hace notar que tanto unas como otras no pueden exceder los lineamientos establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, es decir que están supeditadas a lo que certifique la Superintendencia Bancaria.

Nótese que si llegare a existir norma en el reglamento de propiedad horizontal en sentido contrario, esta disposición se tendrá por no escrita si contraviene lo que ha prescrito la Ley. Téngase en cuenta que el tema de intereses es de orden público y por lo tanto no puede ser modificado por la voluntad de los particulares en tanto lo contravenga, pues como se dejó entrever, constituyen el techo de lo que pueden pactar los particulares. En otras palabras los acuerdos de los particulares sobre este tópico, valen en tanto no desborden el citado precepto legal.

VI. CONCLUSIONES

Es corolario de todo lo expuesto, que los hechos en que se fundan la excepción propuesta, no fueron demostrados con los medios probatorios solicitados y decretados legalmente al interior del *dossier*, lo que en consecuencia determina lo impróspero del medio exceptivo propuesto, y en este sentido se deberá pronunciar en la parte resolutive de este fallo, la decisión tomada por este Despacho.

Se concluye entonces por el Despacho, que habrá de seguirse con la ejecución en los términos señalados en el auto de mandamiento de pago, pero modificando los numerales 2 y 3 del mismo, para que sea armonioso con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, así:

2º Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas insolutas, a partir de diciembre de 1997 liquidados conforme lo establece el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta cuando se realice su pago.

358

3º Por las cuotas que se sigan causando a partir de diciembre de 1999, y hasta la fecha de la sentencia que decida la instancia (Inc. 2 Art. 86 C. P. C.), más los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados conforme lo establece el art. 111 de la ley 510 de 1999.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el juzgado CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VIII. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR impróspera la excepción de mérito denominada "PRESCRIPCIÓN", en razón a lo expuesto y considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado, teniendo en cuenta las modificaciones hechas al mismo en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUÓ Y POSTERIOR REMATE de la cuota parte del bien embargado dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de tales medidas.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 521 del C. P. C.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada dentro del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá D.C., veintidos de marzo del dos mil.

Reunidos los requisitos legales, desprendiéndose de los documentos base de acción, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dineros a cargo de los ejecutados, conforme lo previsto por el artículo 488 del C.P.C.

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de CLAUDIA PATRICIA VIRGUEZ ROMERO Y PATRICIA ROMERO DE VIRGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$ 24.200.00 Saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 1.997.

-\$ 2.452.152.00 Mc-te, como capital discriminado en 12 cuotas de administración de los meses de ENERO a DICIEMBRE de 1.998, a razón de \$ 204.346.00 Cada una.

-\$ 2.562.505.00 Mc-te, como capital discriminado en 11 cuotas de administración, de los meses de ENERO A NOVIEMBRE de 1.999, a razón de \$ 232.955.00 Cada una.

2.-Por los intereses moratorios pactados al 4 % mensual sobre cada cuota en mora a partir de la cuota del mes de marzo de 1.998 hasta la de febrero de 1.999, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-Por los intereses moratorios solicitados al 2.70% mensual a partir de la cuota de marzo de 1.999 hasta la de noviembre de 1.999 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

4.-Por las cuotas de administración que se causen.

5.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

6.-Ordénase a las ejecutadas cumplir con la obligación contraída, esto en el término de cinco días, para ello se notificará tal como lo prevé el artículo 505 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

El Juez

260

Señor
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA FE DE BOGOTA (Reparto)**
E. S. D.

Ref.: **Ejecutivo de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD
HORIZONTAL vs. CLAUDIA PATRICIA VIRGÜEZ ROMERO y
otra.**

SANTIAGO SALAH ARGÜELLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad capital, abogado en ejercicio identificado civil y judicialmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la Copropiedad **EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad constituida legalmente y registrada su Personería Jurídica mediante la Resolución No. 08 de diciembre 17 de 1992, otorgada por la Alcaldía Local de Santa Fe, según consta en certificación del Veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe y la cual adjunto, edificio ubicado en la calle 17 No. 9-16 / 20 / 36 / 68 / 82, carrera 10 No. 17 - 18 / 54 / 60 / 72 / 78 / 84 / 90 / 96 y calle 18 No. 9-67 / 73 / 79 de esta ciudad, conforme al poder adjunto legalmente conferido por la señora **MARTHA VELASCO LIEVANO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.694.934 de Bogotá, en su condición de Representante Legal y Administradora de la entidad demandante, como se certifica por la Alcaldía Local de Santa Fe según la certificación anteriormente anunciada, debidamente facultada para tal efecto por la Junta Administradora tal como se acredita con el Acta No. 011 del 5 de Marzo de 1.999, la que igualmente se adjunta, por medio del presente escrito, respetuosamente formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** contra las señoras **CLAUDIA PATRICIA VIRGÜEZ ROMERO y PATRICIA ROMERO DE VIRGÜEZ**, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, para que se libre a favor del **EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL** y contra las Demandadas **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta Demanda, conforme a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No. 6777 de diciembre 29 de 1993 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Santa Fe de Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Copropiedad del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, el que se acogió a la Ley 182 de 1948 y al Decreto 1335 de 1959, siendo reformado posteriormente y protocolizado mediante Escritura Pública No. 3144 de fecha 8 de julio de 1991, otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Santa Fe de Bogotá, en donde se acoge esta propiedad a la Ley 16 de 1985.

SEGUNDO: Este Reglamento comprende entre otros, el LOCAL 115, del su puerta de entrada y en los planos del Edificio, como "LOCAL 115", ubicado en el primer piso de la calle 17, 9-16 No. 82; carrera 10, 17-18 No. 96; y calle 18, 9-67 No. 79 de esta ciudad, tal como aparece en la citada escritura y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-219805.

TERCERO: Mediante Anotación No. 006 del 1° de noviembre de 1991, correspondiente a la radicación No. 72332 de la sentencia SN del 28 de enero de 1991, del Juzgado 13 de Familia de Santa Fe de Bogotá, que adjudicó en Sucesión derechos de cuota a las demandadas CLAUDIA PATRICIA VIRGÜEZ ROMERO y PATRICIA ROMERO DE VIRGÜEZ, estas adquirieron el dominio del bien inmueble señalado en el numeral anterior, quedando sometidas como propietarias del LOCAL 115, al Régimen de Propiedad Horizontal, así como a prestar mérito ejecutivo a las Resoluciones y Providencias que adopte la Junta Administradora del Conjunto y la Asamblea de Copropietarios en sus sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, relativas a las cuotas de mantenimiento y demás detalles que se relacionen con la administración del mismo.

CUARTO: En el artículo 19 literal h) del Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, se establece la obligatoriedad del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; el artículo 26 del citado Reglamento establece que las expensas comunes deben pagarse por "... quienes sean dueños en el Edificio, de los apartamentos respectivos ..."; el artículo 40 del mismo Reglamento establece la exigibilidad ejecutivamente de las obligaciones o cargas concretas que determine la Asamblea de Copropietarios; el artículo 44 establece la forma y términos de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, como también los intereses por mora, regulando igualmente este

262

artículo la ejecución de las mismas, como también el mérito ejecutivo de las actas en las que se acuerdan las expensas comunes a que están obligados los copropietarios, decretadas por la Asamblea General; y el artículo 71 determina el cobro y sanciones por concepto de expensas, así como la constitución de Título Ejecutivo. También, por decisión de la Asamblea de Copropietarios, según consta en el acta No. 08 del 8 de marzo de 1996, la cual se adjunta, se estableció la retroactividad de las cuotas señaladas en la asamblea del mes de marzo, para ser cobradas desde el mes de enero anterior.

QUINTO: A los deudores con cuotas en mora anteriores a marzo de 1999 se les cobraría un interés del 4%, según el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL. Ahora bien, conforme al Acta No. 011, anotada anteriormente, se estipuló que al copropietario que no cumpla con el pago de las cuotas, se le cobrará el interés máximo de mora autorizado por la ley, a partir del mes de marzo de 1999.

SEXTO: Vencido el plazo para el pago de la cuota, la administradora procederá a obtenerlo por vía ejecutiva: "... vencido el día fijado para el pago de la tercera (3ª) cuota, el administrador procederá a obtenerlo por la vía ejecutiva y en el juicio no serán admisibles más excepciones que las de pago y error de cuenta ...", tal como se lee en el artículo 71 del Reglamento de Copropiedad.

SEPTIMO: Las propietarias demandadas, pese a que el valor de la cuota de administración establecida para Diciembre de 1.997 era de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$176.161.00) realizan un pago parcial quedando con un saldo en mora de VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$24.200.00). Del mismo modo cancelaron los intereses por mora hasta el mes de febrero de 1.998.

OCTAVO: Las propietarias demandadas se encuentran en mora de pagar las cuotas de administración desde el mes de enero de 1.998, junto con sus intereses de mora causados desde el primero (1o) de marzo de 1998 hasta noviembre treinta (30) de 1999, para un total de veinticuatro (24) meses o cuotas de administración vencidas.

NOVENO: Para el Local 115, la relación de cuotas ordinarias de administración no canceladas, junto con sus intereses de mora causados desde diciembre de 1997 hasta noviembre treinta (30) de 1999, es la siguiente:

263

MES / AÑO	CUOTA	INTERES
Dic - 97	176.161.00	-
Ene - 98	204.346.00	-
Feb - 98	204.346.00	-
Mar - 98	204.346.00	-
Abr - 98	204.346.00	4%
May - 98	204.346.00	4%
Jun - 98	204.346.00	4%
Jul - 98	204.346.00	4%
Ago - 98	204.346.00	4%
Spt - 98	204.346.00	4%
Oct - 98	204.346.00	4%
Nov - 98	204.346.00	4%
Dic - 98	204.346.00	4%
Ene - 99	204.346.00	4%
Feb - 99	232.955.00	Máximo Legal
Mar - 99	232.955.00	Máximo Legal
Abr - 99	232.955.00	Máximo Legal
May - 99	232.955.00	Máximo Legal
Jun - 99	232.955.00	Máximo Legal
Jul - 99	232.955.00	Máximo Legal
Agt - 99	232.955.00	Máximo Legal
Sep - 99	232.955.00	Máximo Legal
Oct - 99	232.955.00	Máximo Legal
Nov - 99	232.955.00	Máximo Legal
TOTAL	<u>\$ 5.038.857.00</u>	Máximo Legal

DECIMO: Teniendo en cuenta la liquidación anterior, las demandadas adeudan por concepto de cuotas de administración la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.038.857.00), más los intereses del cuatro por ciento (4%) mensual sobre las cuotas causadas de Marzo de 1998 al veintiocho (28) de febrero de 1999, y del Máximo Legal permitido mensual sobre las cuotas causadas desde el primero (1º) de marzo de 1999 al treinta (30) de octubre de 1999; los intereses corren hasta cuando el pago se verifique.

DECIMO PRIMERO: Las demandadas, señoras CLAUDIA PATRICIA VIRGÜEZ ROMERO y PATRICIA ROMERO DE VIRGÜEZ, son las actuales propietarias del Local 115, ubicado en la calle 17, 9-16 No. 82; carrera 10, 17-18 No.

96; y calle 18, 9-67 No. 79 de esta ciudad, tal como aparece en la citada escritura y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-219805, el cual se adjunta.

DECIMO SEGUNDO: De lo anterior se deduce la exigencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DECIMO TERCERO: A pesar de los varios requerimientos realizados por la administración del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL para que las Demandadas cancelen sus obligaciones reglamentarias y ya causadas a la Copropiedad, han sido renuentes al cumplimiento de las mismas.

PETICIONES:

Solicito señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra la demandada y a favor de la parte demandante por las siguientes sumas:

1. VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$24.200,00) saldo de la cuota de administración de diciembre de 1997.
2. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de enero de 1998.
3. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de febrero de 1998.
4. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de marzo de 1998.
5. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de marzo de 1998, es decir, a partir del 31 de marzo de 1998 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de

265

Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del cuatro por ciento (4%) mensual.

6. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de abril de 1998.

7. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de abril de 1998, es decir, a partir del 30 de abril de 1998 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del cuatro por ciento (4%) mensual.

8. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de mayo de 1998.

9. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de mayo de 1998, es decir, a partir del 31 de mayo de 1998 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del cuatro por ciento (4%) mensual.

10. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de junio de 1998.

11. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de junio de 1998, es decir, a partir del 30 de junio de 1998 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del cuatro por ciento (4%) mensual.

12. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de julio de 1998.

13. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de julio de 1998, es decir, a partir del 31 de julio de 1998 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de

266

Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del cuatro por ciento (4%) mensual.

14. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de agosto de 1998.

15. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de agosto de 1998, es decir, a partir del 31 de agosto de 1998 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del cuatro por ciento (4%) mensual.

16. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de septiembre de 1998.

17. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de septiembre de 1998, es decir, a partir del 30 de septiembre de 1998 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del cuatro por ciento (4%) mensual.

18. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de octubre de 1998.

19. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de octubre de 1998, es decir, a partir del 31 de octubre de 1998 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del cuatro por ciento (4%) mensual.

20. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de noviembre de 1998.

21. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de noviembre de 1998, es decir, a partir del 30 de noviembre de 1998 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la

santiago salah
ABOGADO

Edificio Banco Santander
Calle 12 No. 7-32 Oficinas piso 13
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 342846-3417717-3413467-3428862
Emergencias 24 horas: 8003748
Fax 2823166
E-mail: Sansalah@cable.net.co

267

Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del cuatro por ciento (4%) mensual.

22. DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.346,00) cuota de administración de diciembre de 1998.

23. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de diciembre de 1998, es decir, a partir del 31 de diciembre de 1998 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del cuatro por ciento (4%) mensual.

24. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de enero de 1999.

25. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de enero de 1999, es decir, a partir del 31 de enero de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 4% mensual.

26. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de febrero de 1999.

27. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de febrero de 1999, es decir, a partir del 28 de febrero de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 4% mensual.

28. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de Marzo de 1999.

29. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de marzo de 1999, es decir, a partir del 31 de marzo de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998, de la Asamblea de

968

Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 270 % mensual, según lo establecido en la resolución de la Superbancaria que se adjunta.

30. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de abril de 1999.

31. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de abril de 1999, es decir, a partir del 30 de abril de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 270% mensual, según lo establecido en la resolución de la Superbancaria que se adjunta.

32. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de mayo de 1999.

33. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de mayo de 1999, es decir, a partir del 31 de mayo de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 2.70% mensual, según lo establecido en la resolución de la Superbancaria que se adjunta.

34. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de junio de 1999.

35. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de junio de 1999, es decir, a partir del 30 de junio de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 2.70% mensual, según lo establecido en la resolución de la Superbancaria que se adjunta.

36. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de julio de 1999.

968

- Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 270 % mensual, según lo establecido en la resolución de la Superbancaria que se adjunta.
30. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de abril de 1999.
31. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de abril de 1999, es decir, a partir del 30 de abril de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 270% mensual, según lo establecido en la resolución de la Superbancaria que se adjunta.
32. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de mayo de 1999.
33. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de mayo de 1999, es decir, a partir del 31 de mayo de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 2.70% mensual, según lo establecido en la resolución de la Superbancaria que se adjunta.
34. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de junio de 1999.
35. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de junio de 1999, es decir, a partir del 30 de junio de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 2.70% mensual, según lo establecido en la resolución de la Superbancaria que se adjunta.
36. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de julio de 1999.

269

37. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de julio de 1999, es decir, a partir del 31 de julio de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 2.70% mensual, según lo establecido en la resolución de la Superbancaria, que se adjunta.
38. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de agosto de 1999.
39. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de agosto de 1999, es decir, a partir del 31 de agosto de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a razón del 2.70% mensual, según lo establecido en la resolución de la Superbancaria, que se adjunta.
40. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de septiembre de 1999.
41. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de Septiembre de 1999, es decir, a partir del 30 de septiembre de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD, a un porcentaje del 2.70 % mensual establecido por Superbancaria, según resolución que se adjunta.
42. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.955,00) cuota de administración de octubre de 1999.
43. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de la cuota de administración correspondientes al mes de octubre de 1999, es decir, a partir del 31 de octubre de 1999 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999, de la Asamblea de Copropietarios del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL, a un porcentaje del 2.70% mensual establecido por la Superbancaria, según resolución que se adjunta.

271

- 3- Acta No. 08 del 8 de marzo de 1996 de la Asamblea de Copropietarios.
- 4- Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998 de la Asamblea de Copropietarios.
- 5- Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999 de la Asamblea de Copropietarios..
- 6- Acta del 21 de junio de 1999, correspondiente a reunión de la fecha del Consejo de Administración.
- 7- Estado de cuenta de la obligación vencida de la demandada, expedida por la administradora, señora MARTHA VELASCO LIEVANO.
- 8- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-219805 de la local 115 de la calle 17, 9-16 No. 82, Piso 1º CENTRO COLSEGUROS, calle 18, 9-67 No. 79, EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS, carrera 10, 17-18 No. 96 EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS, de esta ciudad.
- 9- Certificación de interés corriente expedida por la Superintendencia Bancaria.
- 10- Certificación de la obligación vencida, expedida por la Administradora.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aludidos como pruebas, poder otorgado para actuar, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la Demandada.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, tal como lo prescriben los artículos 488 y siguientes del C.P.C.

Es usted competente, señor Juez, por el domicilio del Demandado, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por razón de la cuantía.

271

- 3- Acta No. 08 del 8 de marzo de 1996 de la Asamblea de Copropietarios.
- 4- Acta No. 10 del 6 de marzo de 1998 de la Asamblea de Copropietarios.
- 5- Acta No. 11 del 5 de marzo de 1999 de la Asamblea de Copropietarios..
- 6- Acta del 21 de junio de 1999, correspondiente a reunión de la fecha del Consejo de Administración.
- 7- Estado de cuenta de la obligación vencida de la demandada, expedida por la administradora, señora MARTHA VELASCO LIEVANO.
- 8- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-219805 de la local 115 de la calle 17, 9-16 No. 82, Piso 1º CENTRO COLSEGUROS, calle 18, 9-67 No. 79, EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS, carrera 10, 17-18 No. 96 EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS, de esta ciudad.
- 9- Certificación de interés corriente expedida por la Superintendencia Bancaria.
- 10- Certificación de la obligación vencida, expedida por la Administradora.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aludidos como pruebas, poder otorgado para actuar, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la Demandada.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, tal como lo prescriben los artículos 488 y siguientes del C.P.C.

Es usted competente, señor Juez, por el domicilio del Demandado, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por razón de la cuantía.

santiago salah
ABOGADO

Edificio Banco Santander
Calle 12 No. 7-32 Oficinas piso 13
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 3420146-3417717-3413467-3428862
Emergencias 24 horas: 8003748
Fax 2823166
E-mail: Samsalah@cablenet.co

272

NOTIFICACIONES

Las Demandadas, señoras CLAUDIA PATRICIA VIRGUEZ ROMERO y PATRICIA ROMERO DE VIRGUEZ, recibe notificaciones en la calle 17, 9-16 LOCAL 115, Piso 1º, del EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS, de Santa Fe de Bogotá.

Mi poderdante, señora MARTHA VELASCO LIEVANO, recibe notificaciones en la calle 17 No. 9-16 / 20 / 36 / 68 / 82, carrera 10 No. 17-18 / 54 / 60 / 72 / 78 / 84 / 90 / 96 y calle 18 No. 9-67 / 73 / 79, Oficina de Administración EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS, de esta ciudad.

El suscrito Abogado las recibirá en la Calle 12 No. 7-32, Oficina 1306 de esta ciudad y personalmente en la Secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez, con toda atención,


SANTIAGO SALAH ARGÜELLO
C.C. No. 19.314.094 de Bogotá
T.P. No. 28.697 del C. S. de la J.

223
Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ (REPARTO TUTELAS)
E. S. D.

Referencia: **Acción de Tutela por vía de hecho**

Accionante: Edificio Centro Colegueros Propiedad Horizontal

**Accionado: Juzgado Cuarenta (40) civil municipal de Bogotá y
decimo civil municipal de Ejecución**

**Derechos Vulnerados: Debido Proceso por Defecto fáctico,
decisión judicial sin motivación, violación directa de la
constitución.**

Respetado Juez:

MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.26567152 Expedida en San Agustín (Huila), con tarjeta profesional de Aboga No 153.948, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **Edificio Centro Colegueros Propiedad Horizontal** con Nit 800.131.113-8, representada por el Señor Hernando Turizo Aldana, con cédula No. 79.304.647, presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y DÉECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo del derecho fundamental al debido proceso violentado por Defecto fáctico, decisión judicial sin motivación, violación directa de la constitución y como consecuencia se corrija o modifique parte del numeral 3º de las conclusiones de la sentencia proferida el día 27 de septiembre de 2004, "hasta la fecha de la sentencia que decida la instancia" y en su defecto aclare que es por las cuotas de administración que se causen, tal como fue solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago.

MOTIVACIÓN

Decisión Judicial sin motivación- Ausencia de argumentación:

Dentro de las causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales está incorporada la existencia de una decisión judicial sin justificación o motivación legal, por la falta de

consistencia en la argumentación del fallo proferido. Se presume que los fallos proferidos por los funcionarios judiciales satisfacen en alto grado su argumentación jurídica y como lo dice nuestro experto en el tema, Doctor Manuel Fernando Quinche Ramírez, eminente catedrático, en su libro Vías de hecho; dichos fallos no deben ser el producto de palabras que no respetan las reglas de la lógica o despliegan deducciones que se limitan a reproducir modelos, autos o sentencias grabadas en un computador, que se repite en los despacho judiciales.

En el caso concreto, el juzgado cuarenta civil municipal en cabeza del juez de la época, modificó a su arbitrio el numeral 4 del mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración, el cual decía:

En el Mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2017 :

- 1: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor...
2. Por los intereses moratorios...de marzo de 1998 hasta febrero de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por los intereses moratorios...a partir del mes de marzo de 1999 hasta noviembre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
4. Por las cuotas que se causen.
5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
6. Ordene a las ejecutadas cumplir con ...

En la sentencia de fecha septiembre 27 de 2004

Conclusiones:

Párrafo 2 , 3 y 4 : Textualmente:

Se concluye entonces por el Despacho, que habrá que seguirse con la ejecución en el término señalado en el auto de mandamiento de pago, **pero modificando los numerales 2 y 3 del mismo**, para que sea armonioso con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, así:

2º Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas insolutas a partir de diciembre de 1997 liquidados confirme lo estable el art 111 de la Ley 510 de 1999, y hasta cuando se realice el pago.

3ª Por las cuotas que se sigan causando a partir de diciembre de 1999, y hasta la fecha de la sentencia que decida la instancia (Inc 2 art 86 C.P.C) más los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados conforme lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Según el último numeral (3º) de la sentencia, el fallador incluyó el numeral 2, 3 y 4 del mandamiento de pago, cambio que NO lo había dicho en el párrafo segundo de las conclusiones de la sentencia, pues se suponía que solo cambiaría lo referencia a establecer los intereses a la tasa máxima legal permitida, es decir numerales 2 y 3.

Auto del juzgado Décimo civil municipal de ejecución de fecha 29 de agosto de 2017

Se presume que la sentencia no tocaría lo librado en el numeral 4 del mandamiento de pago, sin embargo el juzgado Decimo de Ejecución civil municipal basado en la sentencia y en la solicitud de la demandadas que aparecieron en el mes de agosto de 2017, en donde radicarón el día 9 agosto de 2017 poder a un apoderado y escrito de solicitud de revocación de liquidaciones. Con lo anterior el Juzgado Decimo civil municipal de ejecución **Resuelve:**

Primero: Apartarse de los dispuesto en los proveídos de los autos de fecha 9 de marzo de 2015, 1 de diciembre de 2010, 5 de julio de 2013, 27 de julio de 2015, en los cuales se hace liquidación del crédito y actualizaciones con las cuotas que se siguieron causando, fundamentado en que la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2004 ordenó pagar solamente las cuotas que se causaran hasta la sentencia.

Por lo anterior el fallador del juzgado cuarenta civil municipal o juez de conocimiento se desbordó en sus funciones en la sentencia, de tal manera en el numeral 3 de la sentencia se desprende un Defecto fáctico porque carece el juez de apoyo probatorio para que cambiara la pretensión de la demanda " Las cuotas que se causen por las cuotas que se causen hasta la sentencia, pretensión totalmente diferente a lo pedido, puesto que no es lo mismo un proceso ejecutivo de un pagaré o una letra, un mutuo a un ejecutivo por cuotas de administración. Las cuotas de administración son diferentes porque cuando el deudor no hace abonos a la obligación o pago de la obligación éstas se seguirán causando a menos que desaparezca la propiedad horizontal, como es el caso las aquí demandadas que no han realizado ningún abono a la obligación, tiene pleno conocimiento del proceso debido a que fue embargado el único bien que pesa sobre ellas, se hizo anotación de embargo y se encuentra registrado desde el año 2001 junto con su consecuente secuestro.

Por lo anterior hay un evidente

Defecto material o sustantivo: son los casos en que se decide con base en norma inexistentes o inconstitucionales o presenta una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión.

Decisión sin motivación: el servidor judicial no indica los fundamentos facticos y jurídicos de su decisión

Violación directa de la Constitución: se genera cuando se infringe directamente una o varias normas constitucionales

La Corte Constitucional, ha dicho reiteradamente sobre estos casos que se desconoce un precedente constitucional (causal especial), vulnerando así el principio de supremacía constitucional.

HECHOS

1. El apoderado, Doctor Santiago Salah, del Edificio Centro Colseguros Propiedad Horizontal presentó en año 2.000, demanda ejecutiva contra las señora Patricia Vigúez y Patricia Romero de Vigúez, por concepto de deuda de expensas comunes de administración.
2. En la demanda presentada, el apoderado para entonces del aquí actor, Edificio Centro Colseguros PH, solicita en el acápite de PETICIONES, numeral 45 que se decrete el pago de las expensas comunes que se sigan causando hasta el pago total de la obligación
3. De acuerdo a la demanda, el juzgado CUARENTA CIVIL municipal de Bogotá, profiere mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de año dos mil, en donde decreta en numeral 4 que se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración que se causen.
4. El juzgado CUARENTA CIVIL MUNICIPAL, basado en la contestación de demanda por parte de curador ad litem, profiere el día 27 de septiembre de 2004 sentencia, en donde **MODIFICA** sin **razón ni sustento jurídicos el numeral 4 del mandamiento** y en su lugar en las conclusiones de la sentencia numeral 3º **y decreta por las Cuotas que se sigan causando a partir de diciembre de 1999 y hasta la fecha de la sentencia** que decida la instancia (Inc 2 artículo 86 delo C.P.C), más los intereses moratorios sobre cada cuota liquidados confirme lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
5. Es evidente que el despacho CUARENTA CIVIL MUNICIPAL al proferir la sentencia modificando el numeral 4 del mandamiento de pago, trasgrede sin razón y sustento jurídico lo pedido en la demanda y concedido en el mandamiento de pago, en lo referencia a que **sean pagadas las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.**
6. El apoderado de la aquí actora que para la época era el Doctor Salah no advirtió tal exabrupto jurídico de las conclusiones del numeral 3 de la sentencia, y por tal razón sin su observancia el proceso continuo su trámite, de tal manera que se presentaron sendas liquidación de la deuda, todas ellas liquidadas por las cuotas que se siguieron causando

durante todo el transcurso del proceso , siendo ellas aprobadas las liquidaciones de fecha marzo 8 de 2005, primero de diciembre de 2010, 5 de julio de 2013, 27 de julio de 2015 .

7. No encuentra esta apoderada razón jurídica válida para que el juzgado **CUARENTA CIVIL MUNICIPAL modificara la solicitud hecha en la demanda y librada en el mandamiento de pago "por las cuotas que se siguieran causando hasta el pago de la obligación"**, y es por ello que se viola de manera vidente el debido proceso por parte de dicho despacho al cambiar de manera abrupta el numeral 4 del mandamiento de pago.
8. El proceso es enviado a los juzgados de ejecución, en donde se presentan avalúos para el remate del inmueble en el año 2017.
9. Las demandas Patricia Virguez y Patricia Romero de Virguez desde la presentación de la demanda hasta la fecha no han pagado ni realizado abonos a la obligación.
10. El día 9 de agosto de 2017, de manera sorpresiva aparece después de 17 años las demandas Patricia Virguez y Patricia Romero de Virguez, quienes otorgan poder al abogado Mario Medina López, y éste presenta ante el juzgo de Décimo de Ejecución escrito en donde solicita revisión de la sentencia proferida y con base en ello, el juzgado de ejecución revoca todas las liquidaciones aprobadas, sustentando en que la sentencia no dice que se deben pagar las cuotas que se siguieran causando.
11. Por lo anterior al observar la flagrante violación del debido proceso teniendo en cuenta que la ACCIÓN de Tutela es un mecanismo para salvaguardar los derechos por decisiones contrarias a la Constitución y la Ley, desconociendo la obligación del juez de pronunciarse teniendo en cuenta la naturaleza de proceso (Cobro de expensas comunes e administración), y según las pruebas aportadas a la demanda.
12. Por ello ante usted señor juez de tutela evidenció que el despacho cuarenta civil municipal de Bogotá, en la sentencia proferida estaba llamado a fallar de acuerdo a la constitución, la ley, pruebas aportadas al mismo, las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago, porque los servidores públicos y en especial, los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica apartarse del ámbito de legalidad para desplegar actuaciones de hecho que resultan contrarias al Ordenamiento Jurídico, y que por ende, pueden ser amparadas a través de la acción de tutela tal como sucede en el presente caso, en donde el fallador cambia el párrafo por " Por las cuotas que se causen y le añade hasta que se

dicte sentencia de manera arbitraria y sin fundamentos jurídicos, contrariando al mandamiento de pago y las peticiones de la demanda.

PETICIÓN

1) Que se modifique el numeral 3 de las conclusiones de la sentencia proferida por el juzgado CUARENTA CIVIL MUNICIPAL, en lo que tiene que ver con "por **las Cuotas que se sigan causando a partir de diciembre de 1999 y hasta la fecha de la sentencia** POR "las **cuotas que se sigan causando**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, **es decir por las que causen durante el transcurso del proceso y hasta el pago de la obligación.**

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2 5.9,, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991 , ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe según el inciso 2° art 86

Si bien es cierto la acción de tutela no se orienta a reabrir el debate sobre las pretensiones en conflicto, a partir de nuevas pruebas, apreciaciones diferentes de las acopiadas o interpretaciones discordantes; su objeto está únicamente en determinar si la providencia judicial atacada ha desbordado groseramente el marco constitucional dentro del cual ha debido producirse y vulnera derechos fundamentales en cabeza del afectado, que éste estuvo en imposibilidad total de conjurar dentro de la respectiva actuación judicial." (Sentencia T-1080/08, Corte Const.)

Manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

Vía de Hecho es una figura jurídica que implica que una decisión judicial sea contraria a la Constitución y a la Ley, desconociendo la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza del proceso y según las pruebas aportadas al mismo. Es por esta razón, que los servidores públicos y en especial, los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica apartarse del ámbito de legalidad para desplegar actuaciones de hecho que resultan contrarias al Ordenamiento Jurídico, y que por ende, pueden ser amparadas a través de la acción de tutela.

279

No obstante, la jurisprudencia ha señalado que la acción de tutela contra Providencias Judiciales sólo es procedente ante la existencia de una vía de hecho como mecanismo excepcional por vulneración de derechos fundamentales inherentes a los fallos judiciales, con el valor de cosa juzgada de las sentencias y con la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público, lo que la convierte en una acción garantista constitutiva de elementos dogmáticos y operativos que legitiman su procedencia contra Providencias Judiciales, pero improcedente contra sentencias judiciales que pongan fin a un proceso o actuación.

ANEXOS

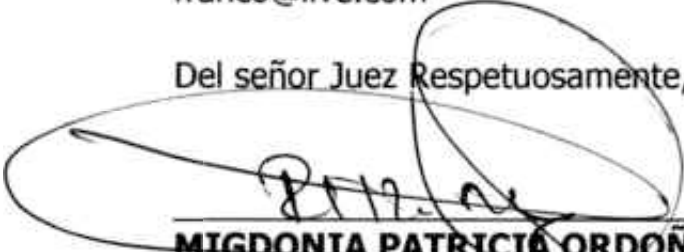
1. Copia de la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2004
2. Copia del mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2000
3. Copia de la demanda
4. Copia del auto del juzgado décimo de ejecución de fecha 29 de agosto de 2017
5. Copia autos de liquidación revocados por el juzgado décimo de ejecución de fechas 9 d marzo de 2005, 1 de diciembre de 2010, 5 de julio de 2013, 27 de julio de 2015
6. Copia certificado de tradición y libertad con anotación de la demanda

NOTIFICACIONES

Accionado: Juzgado Cuarenta civil municipal. Edificio Hernando Morales

Accionante : Calle 64 A No. 57-23 Torre 10 of 1003 – Barrio Modelo Norte en Bogotá. Móvil 318 436 06 27 - Email: patriciaordonez-franco@live.com

Del señor Juez Respetuosamente,



MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ
C.C. 26.567.152 DE SAN AGUSTÍN HUILA
T.P 153.948 expedida por el C. S. de la J.
Celular 3184360627



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

280
COPIA
EXPEDIENTE

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T-0051
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
SANTIAGO SALAH ARGUELLO
CALLE 12 No. 7-32 OF. 1306
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T-0051
FECHA DE ENVÍO:

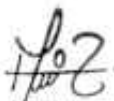
SEÑOR (A):
SANTIAGO SALAH ARGUELLO
CALLE 12 No. 7-32 OF. 1306
Ciudad.

COPIA
EXPEDIENTE
12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T-000

FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
SANTIAGO SALAH ARGUELLO
CALLE 12 No. 7-32 OF. 1306
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T-0052

FECHA DE ENVÍO:

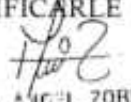
SEÑOR (A):
SANTIAGO SALAH ARGUELLO
CALLE 12 No. 7-32 OF. 1306
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0053

FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):

**EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PH
CALLE 18 No. 9-67 /73/79 OF DE ADM
Ciudad.**

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS – P.H Contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0053

FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):

**EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PH
CALLE 18 No. 9-67 /73/79 OF DE ADM
Ciudad.**

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS – P.H Contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

**MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0054

FECHA DE ENVÍO:

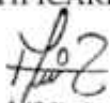
SEÑOR (A):
EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PH
CALLE 17 No. 9-16/20/36/68/82
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0054

FECHA DE ENVÍO:

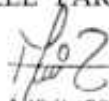
SEÑOR (A):
EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PH
CALLE 17 No. 9-16/20/36/68/82
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0055
FECHA DE ENVÍO:

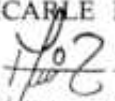
SEÑOR (A):
EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PH
CARRERA 10 No. 17-18 / 54/60/72/78/84/90/96
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0055
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS PH
CARRERA 10 No. 17-18 / 54/60/72/78/84/90/96
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.**

TELEGRAMA N° T- 0056
FECHA DE ENVÍO:

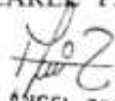
SEÑOR (A):
CLAUDIA PATRICIA VIRGUEZ ROMERO
CALLE 17 No. 9-16 LOCAL 115 PISO 1
Ciudad.

12 ENE 2018

**REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.**

**COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.**

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.**

TELEGRAMA N° T- 0056
FECHA DE ENVÍO:

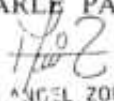
SEÑOR (A):
CLAUDIA PATRICIA VIRGUEZ ROMERO
CALLE 17 No. 9-16 LOCAL 115 PISO 1
Ciudad.

12 ENE 2018

**REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.**

**COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.**

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 0057
FECHA DE ENVÍO:

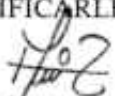
SEÑOR (A):
PATRICIA ROMERO DE VIRGUEZ
CALLE 17 No. 9-16 LOCAL 115 PISO 1
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 0057
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
PATRICIA ROMERO DE VIRGUEZ
CALLE 17 No. 9-16 LOCAL 115 PISO 1
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(272)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 0058
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
PATRICIA ROMERO DE VIRGUEZ
CARRERA 34 No. 103-05
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(279)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 0058
FECHA DE ENVÍO:

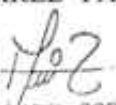
SEÑOR (A):
PATRICIA ROMERO DE VIRGUEZ
CARRERA 34 No. 103-05
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(279)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

**TELEGRAMA N° T- 0059
FECHA DE ENVÍO:**

SEÑOR (A):
CLAUDIA PATRICIA VIRGUEZ ROMERO
CARRERA 34 No. 103-05
Ciudad.

12 ENE 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL - UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(279)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

**TELEGRAMA N° T- 0059
FECHA DE ENVÍO:**

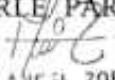
SEÑOR (A):
CLAUDIA PATRICIA VIRGUEZ ROMERO
CARRERA 34 No. 103-05
Ciudad.

12 ENE

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL - UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(279)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0060
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON
CARRERA 13 A No. 38-71
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(300)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0060
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON
CARRERA 13 A No. 38-71
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(300)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 0061
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA
CALLE 12 No. 7-32 PENTHOUSE
Ciudad.

12 ENE 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(342)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 0061
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA
CALLE 12 No. 7-32 PENTHOUSE
Ciudad.

12 ENE 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(342)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 0062
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
LUIS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ
CALLE 119 A No. 49 A - 41 APTO 904
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(333)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 0062
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
LUIS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ
CALLE 119 A No. 49 A - 41 APTO 904
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(333)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0063
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ
CARRERA 4 No. 18 -50 OF. 1706
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(384)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0063
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ
CARRERA 4 No. 18 -50 OF. 1706
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(384)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 0064
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ
CALLE 64 A No. 57-23 T 10 OF. 1003
Ciudad.

11 2 ENE 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(425)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 0064
FECHA DE ENVÍO:

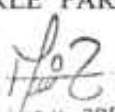
SEÑOR (A):
MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ
CALLE 64 A No. 57-23 T 10 OF. 1003
Ciudad.

11 2 ENE 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(425)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 0065
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
MARIO MEDINA LOPEZ
CALLE 12 B No. 7-80 OF. 431
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
ABOGADO EN LA LEY
UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(443)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

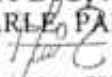
TELEGRAMA N° T- 0065
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
MARIO MEDINA LOPEZ
CALLE 12 B No. 7-80 OF. 431
Ciudad.

12 ENE. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
ABOGADO EN LA LEY
UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(443)



OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 0066
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
CARRERA 51 A No. 95 A - 27
Ciudad.

Nº 2 ENE

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(49)



OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 0066
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
CARRERA 51 A No. 95 A - 27
Ciudad.

12 ENE 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE
LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(49)

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No COPIAS

FECHA: 19-JUNIO-22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

000000
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

COPIA
EXPEDIENTE
2018 ENE 12 PM 2:51

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. T - 0051

Bogotá D. C., Once (11) de Enero de 2018

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
Ciudad

FE: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00863 de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS - P.H Contra
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-040-2000-00362-00 iniciado
por EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS Contra PATRICIA ROMERO DE VIRGUES.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Once (11) de Enero de 2018, proferido
dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la respuesta
emitida en virtud de la acción de tutela de la referencia y las comunicaciones telegráficas
enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en la respuesta en Trece (13) folios y los Telegramas en Dieciséis
(16) Folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le
correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue
remitido por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos
PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa
del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA CIVIL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

